

Radicación: N° 753-2015-280
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alexander Ospina Sanabria
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 753-2015-280
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEXANDER OSPINA SANABRIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Una vez vencido el traslado de que trata el artículo 316 párrafo cuarto numeral 4 del C.G.P, conforme se observa en la constancia secretarial obrante a folio 111, el Despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada.

Así las cosas, para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que el desistimiento es una de las formas anormales de terminación del proceso y como consecuencia genera la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que en el art. 316 del CGP -aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual establece que la parte demandante podrá desistir en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto se advierte que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento condicionado a no ser condenado en costas y perjuicios. No obstante, una vez efectuado el traslado de la citada solicitud, la parte demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional, presentó escrito visto a folio 110, mediante el cual se opone a la solicitud de no condenar en costas a la parte actora.

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien la parte demandada no se opuso a la postulación de desistimiento de las pretensiones, si lo hizo respecto a la condición de no ser condenada en costas, de lo cual se sigue que no apoyó dicha petición.

En ese orden de ideas, no se acepta la solicitud del desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, pues al elevarse la petición en comento se indicó que se efectuaba dicha solicitud "condicionado" a no ser condenada en costas y, de otra parte, por cuanto la norma prescribe que no se aceptará el desistimiento ante la oposición de la parte demandada, la cual el despacho considera se configuró,

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 753-2015-280
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alexander Ospina Sanbría
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

pues se reitera que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, expresó oposición a la condena en costas.

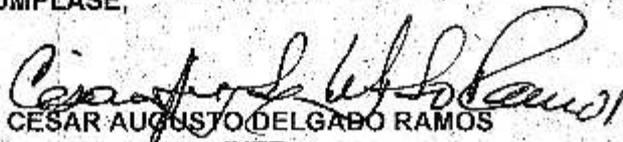
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

DP.